Medellín, octubre 21 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 25.979 - 46** páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos octubre 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070004959	Octubre 19	3	2026070004966	Octubre 19	25
2026070004960	Octubre 19	6	2026070004967	Octubre 19	29
2026070004961	Octubre 19	9	2026070004968	Octubre 19	31
2026070004962	Octubre 19	12	2026070004969	Octubre 19	33
2026070004963	Octubre 19	15	2026070004970	Octubre 19	36
2026070004964	Octubre 19	18	2026070004971	Octubre 19	39
2026070004965	Octubre 19	21	2026070004972	Octubre 19	43

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

4. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución número 5533 del 19/05/2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles y se autoriza la provisión del empleo señalado con el número OPEC 197314, empleo denominado GUARDIÁN, Código 485, Grado 03, asignado al Grupo de trabajo DESPACHO DEL SECRETARIO. - SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ. comunicada mediante Correo electrónico del 05/10/2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010688300 del 05/10/2026.

5. Que el señor(a) KEVIN ESTIVEN PEÑA PALOMINO, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1001342757, ocupa la posición No. 6 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo, el cual se encuentra provisto en provisionalidad con el señor(a) OSDUAN EVELIO ZAPATA GUARDIA, identificado(a) con cédula de ciudadanía ,15405171 nombramiento de carácter transitorio cuya vigencia termina al culminar el proceso de selección con el cual se realiza la provisión definitiva de la vacante, conforme lo establece el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015: "*Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional*".

6. Que como acciones afirmativas mediante Decreto 2026070000772 del 26/02/2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de protección laboral con ocasión del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015. En consecuencia, se revisó la situación particular del señor(a) OSDUAN EVELIO ZAPATA GUARDIA, identificado(a) con cédula 15405171 determinando que no acreditó ninguno de los órdenes de protección laboral establecidos en la citada norma,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

por lo que no es pertinente disponer su traslado. Por lo expuesto, es procedente la terminación del nombramiento en provisionalidad por el acaecimiento de la causal legal para su finalización.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Objeto.* Nombrar en Período de Prueba al señor(a) KEVIN ESTIVEN PEÑA PALOMINO, identificad(a) con cédula de ciudadanía 1001342757, en la plaza de empleo denominada GUARDIÁN, Código 485, Grado 03, NUC 2000000423, ID Planta 1980004846, asignado al Grupo de Trabajo DESPACHO DEL SECRETARIO - SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. Terminación de Provisionalidad. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, **se termina el nombramiento en provisionalidad** del señor(a) OSDUAN EVELIO ZAPATA GUARDIA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 15405171, en la plaza de empleo denominada GUARDIÁN, Código 485, Grado 03, NUC 2000000423, ID Planta 1980004846, asignado al Grupo de Trabajo DESPACHO DEL SECRETARIO - SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, generándose su retiro automático del servicio, a partir de la fecha de posesión en período de prueba del señor(a) KEVIN ESTIVEN PEÑA PALOMINO.

Artículo 3. *Términos*. El señor(a) KEVIN ESTIVEN PEÑA PALOMINO, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1001342757, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 4. *Duración Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 5. *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 6. *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá

a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 7. *Remisión.* Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SALUD -, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

Artículo 8. *Comunicación.* Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 9. *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISELL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Profesional Universitario/Especializado de la Dirección de Personal		16/10/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero – Directora de Personal.		16/10/26
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

4. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución número 5533 del 19/05/2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles y se autoriza la provisión del empleo señalado con el número OPEC 197314, empleo denominado GUARDIÁN, Código 485, Grado 03, asignado al Grupo de trabajo DESPACHO DEL SECRETARIO. - SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ. comunicada mediante Correo electrónico del 05/10/2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010688300 del 05/10/2026.

5. Que el señor(a) ORLANDO VELA TRIBALDOS, identificado(a) con cédula de ciudadanía 79485079, ocupa la posición No. 7 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo, el cual se encuentra provisto en provisionalidad con el señor(a) FERNEY DE JESUS CARVAJAL ZABALA, identificado(a) con cédula de ciudadanía ,71314393 nombramiento de carácter transitorio cuya vigencia termina al culminar el proceso de selección con el cual se realiza la provisión definitiva de la vacante, conforme lo establece el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015: "*Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional*".

6. Que como acciones afirmativas mediante Decreto 2026070000772 del 26/02/2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de protección laboral con ocasión del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015. En consecuencia, se revisó la situación particular del señor(a) FERNEY DE JESUS CARVAJAL ZABALA, identificado(a) con cédula 71314393 determinando que no acreditó ninguno de los órdenes de protección laboral establecidos en la citada norma, por lo que no es pertinente disponer su traslado. Por lo expuesto, es procedente

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

la terminación del nombramiento en provisionalidad por el acaecimiento de la causal legal para su finalización.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Objeto.* Nombrar en Período de Prueba al señor(a) ORLANDO VELA TRIBALDOS, identificad(a) con cédula de ciudadanía 79485079, en la plaza de empleo denominada GUARDIÁN, Código 485, Grado 03, NUC 2000000419, ID Planta 1980004842, asignado al Grupo de Trabajo DESPACHO DEL SECRETARIO - SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. Terminación de Provisionalidad. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, **se termina el nombramiento en provisionalidad** del señor(a) FERNEY DE JESUS CARVAJAL ZABALA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 71314393, en la plaza de empleo denominada GUARDIÁN, Código 485, Grado 03, NUC 2000000419, ID Planta 1980004842, asignado al Grupo de Trabajo DESPACHO DEL SECRETARIO - SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, generándose su retiro automático del servicio, a partir de la fecha de posesión en período de prueba del señor(a) ORLANDO VELA TRIBALDOS.

Artículo 3. *Términos*. El señor(a) ORLANDO VELA TRIBALDOS, identificado(a) con cédula de ciudadanía 79485079, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 4. *Duración Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 5. *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 6. *Revocatoria*. En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13

del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 7. *Remisión.* Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SALUD -, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

Artículo 8. *Comunicación.* Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 9. *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Profesional Universitario/Especializado de la Dirección de Personal	Fernely D. Vergara G.	16/10/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero – Directora de Personal.	Alejandra	16/10/26
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certifico al Departamento de Antioquia en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual, indica lo siguiente: "*La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."*

5. Que mediante radicado N° ANT2026ER051133, del 01/10/2026, radicado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, la docente **CLAUDIA MARCELA PALACIO VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N°**43300102**, LICENCIADO EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTE - ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA vinculada en Propiedad, grado de escalafón 14, regida por el decreto ley 2277 de 1979, solicitó traslado extraordinario atendiendo a las causas relacionadas con el fin de fortalecer los vínculos familiares y mejorar sus condiciones de bienestar personal y emocional, en atención a los beneficios derivados de una mayor cercanía con su núcleo familiar, situación debidamente sustentada, por lo cual la solicitud fue considerada procedente y aprobada por los directivos de la Secretaría de Educación de Antioquia.
6. Que por lo expuesto, se hace necesario **trasladar** la docente **CLAUDIA MARCELA PALACIO VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43300102**, LICENCIADO EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTE - ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA vinculada en Propiedad, grado de escalafón 14, regida por el Decreto Ley 2277 de 1979, como Docente de Aula en el Nivel Primaria, para la I. E. PBRO. LUIS RODOLFO GOMEZ sede E U MERCEDES SANIN CANO, del municipio de EL SANTUARIO, plaza **N° 15354**, en reemplazo de **NATALIA OSPINA ARBELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **41963869**, quien renunció al cargo mediante resolución 2026060896725; la docente **PALACIO VARGAS**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, en la I. E. BOMBONA sede E U LA ISLA, del municipio de PUERTO BERRIO, plaza **N° 3516.**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETA

Artículo 1°: ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **CLAUDIA MARCELA PALACIO VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43300102**, LICENCIADO EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTE - ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA vinculada en Propiedad, grado de escalafón 14, regida por el Decreto Ley 2277 de 1979, como Docente de Aula en el Nivel Primaria, para la I. E. PBRO. LUIS RODOLFO GOMEZ sede E U MERCEDES SANIN CANO, del municipio de EL SANTUARIO, plaza **N° 15354**, en reemplazo de **NATALIA OSPINA**

JSOSSAR

ARBELAEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° **41963869**, quien renunció al cargo mediante resolución 2026060896725; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: ***Notificar*** el presente acto administrativo a la docente **CLAUDIA MARCELA PALACIO VARGAS,** haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: ***Conminar*** a la docente **CLAUDIA MARCELA PALACIO VARGAS,** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: ***Compulsar*** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Lizeth Mesa- Auxiliar Administrativa	Martha Mesa	05-10-2026
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Profesional Universitario - Líder de planta		05.10.26
Revisó	Ana María Franco Cárdenas - Directora de Talento Humano		05-10-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		15-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

JSOSSAR

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certifico al Departamento de Antioquia en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual, indica lo siguiente: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."*

5. Que mediante radicados N°ANT2025ER062652 del 23/10/2025 y N°ANT2026ER052772, del 07/10/2026, radicados a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, el docente **SEBASTIAN FELIPE BAUTISTA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°**1010160421**, LICENCIADO EN EDUCACION ARTISTICA - MAGISTER EN GESTION DE LA TECNOLOGIA EDUCATIVA vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3BM, regido por el Decreto Ley 1278

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

de 2002, solicitó traslado extraordinario atendiendo a las causas humanitarias y unión familiar, lo expuesto, debidamente soportadas, por la cual es procedente y aprobada por los directivos de la Secretaría de Educación Antioquia.

6. Que por lo expuesto, se hace necesario **trasladar** al docente **SEBASTIAN FELIPE BAUTISTA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°**1010160421**, LICENCIADO EN EDUCACION ARTISTICA Y MAGISTER EN GESTION DE LA TECNOLOGIA EDUCATIVA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón **3BM**, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el ÁREA de EDUC. ARTISTICA - ARTES PLASTICAS, para la I. E. BERNARDO URIBE LONDOÑO sede COLEGIO BERNARDO URIBE LONDOÑO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de LA CEJA, plaza N°10662, en reemplazo de **JOSE WISTON MORENO CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía N°**1077447485**, quien pasa a otro establecimiento educativo; el docente **BAUTISTA HERNANDEZ**, viene laborando como Docente de Aula en el ÁREA de EDUC. ARTISTICA - ARTES PLASTICAS, en la I. E. COCORNA sede E U FELIPE SANTIAGO, del municipio de COCORNA, plaza N°10023.

7. Que en consecuencia, en aras garantizar la continuidad del servicio educativo se hace necesario **trasladar** al docente **JOSE WISTON MORENO CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía N°**1077447485** MAESTRO EN ARTES PLASTICAS, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el ÁREA de EDUC. ARTISTICA - ARTES PLASTICAS, para la I. E. COCORNA sede E U FELIPE SANTIAGO, del municipio de COCORNA, plaza N°10023, en reemplazo de **SEBASTIAN FELIPE BAUTISTA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°**1010160421**, quien pasa a otro establecimiento educativo; el docente **MORENO CORDOBA**, viene laborando como Docente de Aula en el ÁREA de EDUC. ARTISTICA - ARTES PLASTICAS, en I. E. BERNARDO URIBE LONDOÑO sede COLEGIO BERNARDO URIBE LONDOÑO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de LA CEJA, plaza N°10662.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **SEBASTIAN FELIPE BAUTISTA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°**1010160421**, LICENCIADO EN EDUCACION ARTISTICA Y MAGISTER EN GESTION DE LA TECNOLOGIA EDUCATIVA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón **3BM**, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el ÁREA de EDUC. ARTISTICA - ARTES PLASTICAS, para la I. E. BERNARDO URIBE LONDOÑO sede COLEGIO BERNARDO URIBE LONDOÑO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de LA CEJA, plaza N°10662, en reemplazo de **JOSE WISTON MORENO CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía N°**1077447485**, quien pasa a otro establecimiento educativo; Según lo expuesto en la parte motiva.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 2°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones **trasladar** al docente **JOSE WISTON MORENO CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía N°**1077447485** MAESTRO EN ARTES PLASTICAS, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el ÁREA de EDUC. ARTISTICA - ARTES PLASTICAS, para la I. E. COCORNA sede E U FELIPE SANTIAGO, del municipio de COCORNA, plaza N°10023, en reemplazo de **SEBASTIAN FELIPE BAUTISTA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°**1010160421**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: *Notificar* el presente acto administrativo a los docentes **SEBASTIAN FELIPE BAUTISTA HERNANDEZ** y **JOSE WISTON MORENO CORDOBA,** haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: *Conminar* a los docentes **SEBASTIAN FELIPE BAUTISTA HERNANDEZ** y **JOSE WISTON MORENO CORDOBA,** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y

MMESAHU

terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía - SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: ***Compulsar*** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Lizeth Mesa Hurtado – Auxiliar Administrativo		08-10-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Profesional Universitario - Líder de planta		08-10-26
Revisó	Daniela Osorio Restrepo – Abogada- Profesional contratista		08/10/26
Revisó	Ana María Franco Cárdenas - Directora de Talento Humano		14-10-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		15-10-2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MMESAHU

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR LA CUAL SE TRASLADA UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los* nombramientos *del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5/09/2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que el Decreto 1278 de 2002, *"Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente"*, en su artículo 53°, establece que, *"Los traslados proceden: a. Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente."*

4. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."(Subrayado fuera de texto).*

"Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

5. Que según lo expuesto en la Sentencia **T-105 de 2024,** de la Sala Segunda de Revisión de la Corte constitucional, M.P. Juan Carlos Cortés González, señala que:

"(…) Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta.

Que, en el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados.

De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestación y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación."

6. Que la Directiva Ministerial 001 de 2022, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, señala que: *"Las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben adelantar las investigaciones de orden disciplinario que correspondan, y mientras se surte el debido proceso, tener en cuenta que el artículo 44 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 12 de 1991, la Ley 1098 de 2006 y la sentencia de la Corte Constitucional T-075 de 2013, dan el soporte jurídico para que en toda decisión o medidas administrativas que deban adoptarse en relación con los niños, niñas y adolescentes, prevalezcan sus derechos, aun cuando exista un conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.*

7. Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario **trasladar** al docente **CARLOS MARIO OSORIO JARAMILLO,** identificado con cédula de ciudadanía **N°15347579**, LICENCIADO EN MATEMATICAS Y FISICA, Vinculado en Propiedad, grado de Escalafón 2B, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de Matemáticas, para la **I.E. IGNACIO YEPES YEPES** sede **LICEO IGNACIO YEPES YEPES - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de REMEDIOS, plaza **N° 5244**, en reemplazo del docente **CARLOS ANDRES MONCADA CARREÑO,** identificado con cédula de ciudadanía **N°1095829050,** quien pasó a otro establecimiento educativo; él docente **OSORIO JARAMILLO**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Matemáticas en la **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA** sede **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **COPACABANA**, plaza **N° 18562.**

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: ***Trasladar***. En la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **CARLOS MARIO OSORIO JARAMILLO,** identificado con cédula de ciudadanía **N°15347579**, LICENCIADO EN MATEMATICAS Y FISICA, Vinculado en Propiedad, grado de Escalafón 2B, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de Matemáticas, para la **I.E. IGNACIO YEPES YEPES** sede **LICEO IGNACIO YEPES YEPES - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MMESAHU

"Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

REMEDIOS, plaza **N° 5244**, en reemplazo del docente **CARLOS ANDRES MONCADA CARREÑO,** identificado con cédula de ciudadanía **N° 1095829050**; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: ***Notificar*** el presente acto administrativo al docente **CARLOS MARIO OSORIO JARAMILLO,** haciéndole saber que, contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: ***Conminar*** al docente **CARLOS MARIO OSORIO JARAMILLO,** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: ***Registrar***. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Lizeth Mesa Hurtado – Auxiliar Administrativa	Martha Mesa	05-10-2026
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria – Profesional Universitario - Líder de planta		05-10-26
Revisó	Ana María Franco Cárdenas – Directora de Talento Humano		05-10-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		15-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MMESAHU

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: "*La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*

5. Que mediante Decreto N°2026070003713 del 12/08/2026 se realizó la conversión de la plaza **N°11215** del Área de **MATEMATICAS** al Área de **EDUCION FISICA, RECREACION Y DEPORTE**, quedando la plaza vacante, en la **C. E. R. JOSE IGNACIO BOTERO PALACIO,** sede **C. E. R. JOSE IGNACIO BOTERO PALACIO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de EL SANTUARIO.

6. Que, en atención a lo expuesto y con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo, se hace necesario trasladar al docente **GEISON ARLEY CANO GARCES** identificado con cédula de ciudadanía **N°1022034968,** LICENCIADO EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTE., vinculado en Propiedad con grado de escalafón **2A**, Regida por el Decreto ley 1278 del 2002, como Docente de Aula en el Área de EDUCION FISICA, RECREACION Y DEPORTE, para la **C. E. R. JOSE IGNACIO BOTERO PALACIO,** sede **C. E. R. JOSE IGNACIO BOTERO PALACIO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **El SANTUARIO**, plaza **N°11215**, el docente **CANO GARCES** viene laborando en el Área de **EDUCION FISICA, RECREACION Y DEPORTE,** en la **I. E. PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES,** sede **I. E. PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES - SEDE PRINCIPAL,** del municipio de EBEJICO, en la plaza **N°8317.**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **GEISON ARLEY CANO GARCES** identificado con cédula de ciudadanía **N°1022034968,** LICENCIADO EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTE., vinculado en Propiedad con grado de escalafón **2A**, Regida por el Decreto ley 1278 del 2002, como Docente de Aula en el Área de EDUCION FISICA, RECREACION Y DEPORTE, para la **C. E. R. JOSE IGNACIO BOTERO PALACIO,** sede **C. E. R. JOSE IGNACIO BOTERO PALACIO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de El SANTUARIO, plaza **N°11215**, según lo expuesto en la parte motiva.

MMESAHU

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 2°: ***Notificar*** el presente acto administrativo al docente **GEISON ARLEY CANO GARCES,** haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: ***Conminar*** al docente **GEISON ARLEY CANO GARCES,** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: ***Compulsar*** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Lizeth Mesa Hurtado – Auxiliar Administrativa	Martha Mesa	05-10-2026
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria – Profesional Universitario - Líder de planta		05.10.26
Revisó	Ana María Franco Cárdenas – Directora de Talento Humano		05-10-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		15-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

MMESAHU

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la Entidad Territorial Certificada (ETC), sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos.

4. Que el Decreto 1278 del 19/06/2002, artículo 14, estable que: *"Encargos. Hay encargo cuando se designa temporalmente a una persona ya vinculada en propiedad al servicio, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo. Los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

5. Que en el Decreto 1075 del 2015, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el *Artículo 2.4.6.3.13.* Encargo: "*El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, sea regido por el Decreto Ley 2277 de 1979 0 por el Decreto Ley 1278 de 2002, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo.*" Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

6. Que el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, *"El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo."*

7. Que mediante Circular N° 2026090000022 del 22/01/2026, la Secretaría de Educación de Antioquia, convocó a conformar el listado de elegibles para la provisión de plazas vacantes, tanto definitivas como temporales, de Directivos Docentes (Rector, Director Rural y Coordinador) de los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

8. Que mediante la Resolución No. 2026060052833 del 13/03/2026, se publica el listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

9. Que aunado a lo anterior, pese haber convocatoria para la provisión del empleo de directivo docente, no se contó con educadores postulados, por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaria de Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa.

10. Que el señor **LUIS CARMELO RENGIFO HINESTROSA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11802047,** LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y CIENCIAS RELIGIOSAS – MAGÍSTER EN EDUCACIÓN, vinculado en propiedad con grado de escalafón **2BM** y regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, se desempeña actualmente como Docente de aula en el Área de Educ. Ética y en Valores, en la I. E. COLOMBIA sede COLEGIO COLOMBIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAREPA, plaza N° 15809; el señor **RENGIFO HINESTROSA,** cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directivo Docente Coordinador en vacante temporal en la I. E. COLOMBIA sede COLEGIO COLOMBIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAREPA, plaza

N° 851, en reemplazo del señor **ADEL PALACIO CABRERA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **3532185**, quien se encuentra en encargo efectuado mediante Decreto N° 2026070004267 del 15/09/2026.

11. Que finalmente, el docente **ISAIAS CORDOBA CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11797791**, LICENCIADO EN SOCIALES - MAGISTER EN PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO, cumple con las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para el ejercicio de la función docente; actualmente, la secretaría de Educación de Antioquia no cuenta con un Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil población mayoritaria. Por tal motivo, se procede a realizar el nombramiento provisional temporal, de manera directa, mientras persista la situación administrativa de encargo del titular **LUIS CARMELO RENGIFO HINESTROSA**.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: ***Encargar*** como Directivo Docente Coordinador en vacante temporal, al señor **LUIS CARMELO RENGIFO HINESTROSA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11802047,** LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y CIENCIAS RELIGIOSAS – MAGÍSTER EN EDUCACIÓN, vinculado en propiedad con grado de escalafón **2BM** y regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, en la I. E. COLOMBIA sede COLEGIO COLOMBIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAREPA, plaza N° 851, , en reemplazo del señor **ADEL PALACIO CABRERA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **3532185**, quien se encuentra en encargo efectuado mediante Decreto N° 2026070004267 del 15/09/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 2°: ***Nombrar*** en provisionalidad vacante temporal, al docente **ISAIAS CÓRDOBA CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11797791**, LICENCIADO EN SOCIALES - MAGISTER EN PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO, como Docente de Aula en el de Área de Educ. Ética y en Valores, en la I. E. COLOMBIA sede COLEGIO COLOMBIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAREPA, plaza N° 15809, mientras dure el encargo del señor **LUIS CARMELO RENGIFO HINESTROSA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11802047**; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: ***Notificar*** el presente acto administrativo a los señores **LUIS CARMELO RENGIFO HINESTROSA** y **ISAIAS CÓRDOBA CAICEDO**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: ***Conminar*** a los señores **LUIS CARMELO RENGIFO HINESTROSA** y **ISAIAS CÓRDOBA CAICEDO** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de

aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: ***Registrar*** La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Velez Giraldo - Profesional Contratista	Sandra Vanessa Velez	06-10-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Profesional Universitario - Líder de planta		06-10-26
Revisó	Daniela Osorio Restrepo - Profesional contratista - Talento Humano	Daniela O.	7/10/26
Revisó	Ana María Franco Cárdenas - Directora de Talento Humano		7-10-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		15-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

SVELEZGI

DECRETO

POR EL CUAL SE CAUSA UNA NOVEDAD EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/ 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los* nombramientos *del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 Ordenanzal del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que la Ley 715 de 2001, artículo 22, establece que, "*Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecional mente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.*

(…) Las solicitudes de traslados y las permutas procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio y no podrán afectarse con ellos la composición de las plantas de personal de las entidades territoriales."

4. Que si bien el Decreto 1075 de 2015, norma especial para el sector educativo, regula en su artículo 2.4.5.1.5 los traslados de los docentes y directivos docentes no sujetos al proceso ordinario, dicha disposición no contempla expresamente la facultad de la autoridad nominadora para aceptar permutas debidamente solicitadas. En consecuencia, ante la ausencia de regulación específica sobre esta figura, resulta necesario acudir al Decreto 1083 de 2015, norma general que establece el régimen aplicable a los empleos de la función pública y que reconoce la competencia de la autoridad nominadora para adoptar decisiones relacionadas con la movilidad y administración del personal, siempre que se garantice el principio de mérito y la continuidad del servicio.

5. Que mediante el Decreto 1083 de 2015, en el artículo 2.2.5.4.1, establece que, "*A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal: 1. Traslado o permuta."*

6. Que el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto Ibídem, establece que ***"También hay traslado cuando la administración hace permutas entre empleados que desempeñen cargos con funciones afines o complementarias, que tengan la misma categoría y para los cuales se exijan requisitos mínimos similares para su desempeño."*** (Negrilla fuera de texto)

(…) Cuando se trate de traslados o permutas entre organismos, los jefes de cada entidad deberán autorizarlos mediante acto administrativo.

(…) Los reglamentos de las carreras especiales, en lo referente a los traslados y permutas, se ajustarán a lo dispuesto en este decreto.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

7. Que mediante Radicado N° ANT2026ER048685 del 16/09/2026, la docente **DIANA PAOLA SUAREZ GRANADOS,** identificada con cédula de ciudadanía **N° 21022974**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN FISICA RECREACIÓN Y DEPORTE - ESPECIALISTA EN DIDACTICA Y TIC, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2AE, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, en el Nivel de Primaria, en la I. E. SANTO TOMAS DE AQUINO sede I. E. SANTO TOMAS DE AQUINO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GUARNE, plaza N° 10421, y la docente **ALEIDA AMPARO MARIN MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 43114192**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN LENGUA CASTELLANA - MAGISTER EN EDUCACIÓN INCLUSIVA E INTERCULTURAL, vinculada en Propiedad, grado de escalafón **2AM**, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, en el Nivel de Primaria, en la I. E. LEON XIII sede I. E. LEON XIII - SEDE PRINCIPAL**,** del municipio de EL PEÑOL, plaza N°11518, presentaron solicitud para permutar,

MMESAHU

expresando su consentimiento libre y voluntario para efectuar el traslado recíproco entre sus actuales establecimientos educativos.

8. Que la Secretaría de Educación, una vez analizada la solicitud precitada por los docentes y, verificado que la misma no genera afectación a los derechos de carrera administrativa adquiridos ni compromete la adecuada prestación del servicio educativo, procede a autorizar el traslado recíproco solicitado, en ejercicio de la competencia conferida por la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables, garantizando la legalidad y la continuidad del servicio público educativo, en atención al principio de autonomía de la voluntad y con el propósito de satisfacer el interés común de las partes.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **DIANA PAOLA SUAREZ GRANADOS,** identificada con cédula de ciudadanía **N° 21022974**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN FISICA RECREACIÓN Y DEPORTE - ESPECIALISTA EN DIDACTICA Y TIC, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2AE, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. LEON XIII sede I. E. LEON XIII - SEDE PRINCIPAL**,** del municipio de EL PEÑOL, plaza N° 11518, en reemplazo de la docente **ALEIDA AMPARO MARIN MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43114192**, con quien permuta libre y voluntariamente; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente **ALEIDA AMPARO MARIN MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 43114192**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN LENGUA CASTELLANA - MAGISTER EN EDUCACIÓN INCLUSIVA E INTERCULTURAL, vinculada en Propiedad, grado de escalafón **2AM**, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. SANTO TOMAS DE AQUINO sede I. E. SANTO TOMAS DE AQUINO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GUARNE, plaza N° 10421, en reemplazo de la docente **DIANA PAOLA SUAREZ GRANADOS,** identificada con cédula de ciudadanía **N° 21022974**, con quien permuta libre y voluntariamente; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: ***Notificar*** el presente acto administrativo a las docentes **DIANA PAOLA SUAREZ GRANADOS y ALEIDA AMPARO MARIN MOLINA**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: ***Conminar*** a las docentes **DIANA PAOLA SUAREZ GRANADOS y ALEIDA AMPARO MARIN MOLINA**, para que, dentro de los diez (10) días

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Lizeth Mesa Hurtado – Auxiliar Administrativo	Martha Mesa	05-10-2026
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Profesional Universitario - Líder de planta		05.10.26
Revisó	Ana María Franco Cárdenas - Directora de Talento Humano		05-10-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		15-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MMESAHU

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3.Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, en lo pertinente: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:* ***1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."***

4. Que, en el marco del proceso de reorganización de la planta de personal docente y directivo docente adelantado por la Secretaría de Educación de Antioquia, a través de la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, y en cumplimiento de los criterios establecidos en el Decreto 1075 de 2015, se evidenció que las plazas N.º 3617, correspondiente al área de Educ. Física Recreación y Deporte, en la I. E. R. LA SIERRA, sede I. E. R. LA SIERRA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Puerto Nare, constituyen plaza excedente.

5. Que en ese sentido, y con el propósito de garantizar la continuidad y adecuada prestación del servicio educativo, la Secretaría de Educación de Antioquia dispuso el traslado por necesidad del servicio al señora ACEVEDO TORRES DORIS ROCIO, identificada con cédula de ciudadanía N. 43805376, LICENCIADO EN EDUCACION FISICA RECREACION Y

DEPORTES EDUCATIVA, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula en el nivel de secundaria media rural, quien actualmente ocupa la plaza N. 3617, hacia la I. E. FILIBERTO RESTREPO SIERRA, sede LICEO MANUELA BELTRAN - SEDE PRINCIPAL, plaza N. 3252, en el área de Educ. Física Recreación y Deportes, del municipio de MACEO, plaza que se encuentra actualmente VACANTE, por el traslado de STEVEN JAVIER RUIZ REDONDO, con cedula de ciudadanía número 1045729629.

6. Que una vez efectuado el traslado de la docente ACEVEDO TORRES DORIS ROCIO la plaza N. 3617 que ella deja podrán ser reubicada posteriormente en el establecimiento educativo que el estudio técnico determine.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

ARTÍCULO 1. ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora ACEVEDO TORRES DORIS ROCIO identificada 43805376. LICENCIADO EN EDUCACION FISICA RECREACION Y DEPORTES - NIVEL BASICO; ESPECIALISTA EN LUDICA EDUCATIVA, vinculado en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula, en el nivel de secundaria y media rural, área de Educ. Física Recreación y Deporte, para la I. E. FILIBERTO RESTREPO SIERRA sede LICEO MANUELA BELTRAN - SEDE PRINCIPA, plaza N° 3252, del municipio de MACEO.

ARTÍCULO 2. ***Notificar*** el presente acto administrativo a los involucrados, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3. ***Disponer*** que, una vez quede en firme el presente acto administrativo, se remita copia del mismo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

ARTÍCULO 4. ***Registrar***. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	**Katherine Colorado cortes** Profesional universitario-Contratista		15/09/26
Revisó	**Ana María Franco Cárdenas** Directora de Talento Humano		08-10-20
Revisó	**Iván Darío Uribe Naranjo** Director Asuntos Legales Educación		15-10-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

KCOLORADOC

Radicado: D 2026070004968
Fecha: 19/10/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 2022070002273 DEL 25 DE MARZO DE 2022*"POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBE EN EL ESCALAFÓN A UN DOCENTE PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"*

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1.Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que la ley 1437 de 2011 establece ARTÍCULO 45. *"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

4. Que mediante el Decreto Departamental N° 2022070002273 del 25 de marzo de 2022, se estableció en su *"Artículo 1°: Inscribir en el escalafon docente a la educadora NORA ELENA MORENO ZAPATA, identificada con cédula 21.969.350, Licenciada en Filosofía y Ciencias Religiosas, Docente de aula, área de Ciencias Sociales en la Institucion*

Educativa Rural Barranquillita Sede Institucion Educativa Rural Barranquillita del Municipio de Chigorodo, por haber superado el Periodo de Prueba, con una Calificacion Satisfactoria de 81.67, en Competencias y Desempeño."

5. Que revisada la información consignada en el Artículo 1°del Decreto N° 2022070002273 del 25 de marzo de 2022, se verificó que hubo un error al transcribir el nombre de la sede donde labora la docente MORENO ZAPATA, siendo la sede correcta el **Centro Educativo Rural El Dos.**

6. Que por lo anterior, se hace necesario modificar Artículo 1° del Decreto N° 2022070002273 del 25 de marzo de 2022, lo anterior de conformidad con lo establecido en la norma vigente.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°: Modificar el Artículo 1° del Decreto 2022070002273 del 25 de marzo de 2022, el cual quedará así:

> ***"Artículo 1°: Inscribir***. en el escalafón docente a la educadora NORA ELENA MORENO ZAPATA, identificada con cédula 21.969.350, Licenciada en Filosofía y Ciencias Religiosas, Docente de aula, área de Ciencias Sociales en la Institución Educativa Rural Barranquilla Sede Centro Educativo Rural El Dos del Municipio de Chigorodó, por haber superado el Periodo de Prueba, con una Calificación Satisfactoria de 81.67, en Competencias y Desempeño".

Artículo 2°: Los demás artículos del Decreto 2022070002273 del 25 de marzo de 2022, continúan igual con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

Artículo 3°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Augusto Giraldo Palacio Auxiliar Administrativo, Escalafón Docente		9/oct/2026
Revisó	Mónica María Beltrán Montoya – Profesional Universitario Escalafón	Mónica Beltrán M.	13/10/2026
Reviso	Ana María Franco Cárdenas - Directora Talento Humano		14-10-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo – Director de Asuntos legales		15-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

HGIRALDOP

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 2026070004672 DEL 1 DE OCTUBRE DEL 2026 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"*

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1.Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que la ley 1437 de 2011 establece ARTÍCULO 45. *"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos*

legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

4. Que mediante del Decreto Departamental N° 2026070004672 del 1 de octubre del 2026, se estableció en su *"Artículo 1°: Inscribir en el escalafón docente a los educadores relacionados por haber superado el perio de prueba"*

ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	SEGUNDO TITULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTAJE	EFECTOS FISCALES
15	1.001.755.678	ARENAS GAVIRIA CRISTIAN	NORMALISTA SUPERIOR		1A	90.01	22 DE DICIEMBRE DE 2026
16	1039679656	GARCIA PALOMINO TANIA SHIRLEY	NORMALISTA SUPERIOR		1A	90.84	22 DE DICIEMBRE DE 2026
17	1.110.503.408	CORTES TRUJILLO YUDY ALEXANDRA	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL		2A	90.84	22 DE DICIEMBRE DE 2026

5. Que revisada la información consignada en el Artículo 1° ID 15, del Decreto 2026070004672 del 1 de octubre del 2026, se verificó que hubo un error de digitación en la fecha de sus efectos fiscales **siendo la fecha correcta el 26 de enero de 2026.**

6. Que revisada la información consignada en el Artículo 1° ID 16, del Decreto 2026070004672 del 1 de octubre del 2026, se verificó que hubo un error de digitación en la fecha de sus efectos fiscales **siendo la fecha correcta el 26 de enero de 2026.**

7. Que revisada la información consignada en el Artículo 1° ID 17, del Decreto 2026070004672 del 1 de octubre del 2026, se verificó que hubo un error de digitación en la fecha de sus efectos fiscales **siendo la fecha correcta el 26 de enero de 2026.**

8. Que por lo anterior, se hace necesario modificar el artículo 1° ID 15, ID 16 Y ID 17, del Decreto 2026070004672 del 1 de octubre del 2026, lo anterior de conformidad con lo establecido en la norma vigente.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°: Modificar el Artículo 1° ID 15, ID 16 Y ID 17 del Decreto 2026070004672 del 1 de octubre del 2026, el cual quedará así:

> ***"Artículo 1°: Inscribir***. En el Escalafón Nacional Docente a los educadores relacionados por haber superado el Periodo de Prueba

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

HGIRALDOP

"POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 2026070004672 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	SEGUNDO TITULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTAJE	EFECTOS FISCALES
15	1.001.755.678	ARENAS GAVIRIA CRISTIAN	NORMALISTA SUPERIOR		1A	90.01	26 DE ENERO DE 2026
16	1039679656	GARCIA PALOMINO TANIA SHIRLEY	NORMALISTA SUPERIOR		1A	90.84	26 DE ENERO DE 2026
17	1.110.503.408	CORTES TRUJILLO YUDY ALEXANDRA	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL		2A	90.84	26 DE ENERO DE 2026

Artículo 2°: Los demás ID y artículos del Decreto 2026070004672 del 1 de octubre del 2026, continúan igual con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

Artículo 3°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Augusto Giraldo Palacio Auxiliar Administrativo, Escalafón Docente		9/oct/2026
Revisó	Mónica María Beltrán Montoya – Profesional Universitario Escalafón	Mónica Beltrán M.	13/10/2026
Reviso	Ana María Franco Cárdenas - Directora Talento Humano	Ana María Franco	H 10-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo – Director de Asuntos legales		15-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

HGTRALDOP

Radicado: D 2026070004970
Fecha: 19/10/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar**, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."*

5. Que el Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, estable que, *"Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*

 a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

"POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto."

6. Que el Decreto 490 del 28/03/2016, en su artículo 1, adicionó el capítulo 3 al título 6, parte 4, libro segundo del Decreto 1075 de 2015, en el sentido de indicar lo siguiente: ***ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.*** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

7. Que en atención a lo descrito anteriormente y a fin de garantizar la debida prestación del servicio, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **ANA SOFIA RUIZ FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía **N°45447001**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA, como Docente de Aula en el Área de tecnología de informática, para el C. E. R. LEJOS DEL NIDO sede C.E. R. LEJOS DEL NIDO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL RETIRO, plaza **N°11604**, mientras finalice la situación administrativa del señor **JUAN PABLO CASTAÑO PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 1037614200**, A quien se le concedió vacancia temporal para desempeñarse en Período de Prueba efectuado mediante Decreto N° 2026060886566 del 07/31/2026.

Por lo expuesto anteriormente,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETA

Artículo 1°: ***Nombrar*** en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **ANA SOFIA RUIZ FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía **N°45447001**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA, como Docente de Aula en el Área de tecnología de informática, para el C. E. R. LEJOS DEL NIDO sede C.E. R. LEJOS DEL NIDO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL RETIRO, plaza **N°11604**, mientras finalice la situación administrativa del señor **JUAN PABLO CASTAÑO PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 1037614200**, A quien se le concedió vacancia temporal para desempeñarse en Período de Prueba efectuado mediante Decreto N° 2026060886566 del 07/31/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: ***Notificar*** el presente acto administrativo a la docente **ANA SOFIA RUIZ FRANCO**, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: A partir de la notificación, la docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

JSOSSAR

"POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 4°: ***Disponer*** que, el nombramiento en vacancia temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 5°: ***Conminar*** a la docente **ANA SOFIA RUIZ FRANCO**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 6°: ***Compulsar*** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 7°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Lizeth Mesa- Auxiliar Administrativa	Martha Mesa	05-10-2026
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Profesional Universitario - Líder de planta		05-10-26
Revisó	Ana Maria Franco Cárdenas - Directora de Talento Humano		07-10-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		15-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

JSOSSAR

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UN(A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certifico al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los* nombramientos *del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la Entidades Territoriales Certificadas.

4. Que el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que *"La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo;* ***nombrar****, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."*

"POR EL CUAL SE NOMBRAN EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UN(A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES "

5. Que el Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, establece que, *"Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso."

6. Que para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12 y 23 del Decreto ibídem.

7. Que el Decreto 490 del 28/03/2016, el cual reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002 y adicionó unos artículos al Decreto 1075 de 2015, y estipulo la provisión de cargos del sistema especial de carrera docente, el cual en su ***ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.*** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Que el Decreto 490 de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002 y adicionó unos artículos al Decreto1075 de 2015, estableció para el nombramiento provisional lo siguiente: "ARTÍCULO 2.4.3.10 Nombramiento provisional. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

8. Que en cumplimiento a la Circular Nro. 039 del 21 de noviembre de 2023, en el numeral III de Orientaciones, expresa:

1. *"En caso de existir la necesidad de provisión de una vacante definitiva generada por las situaciones descritas en el estatuto docente, se deberá hacer uso de la correspondiente lista de elegibles vigente y en firme, previa verificación del orden de prioridad en la provisión de cargos docentes. Las listas de elegibles en firme para las vacantes de las zonas rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona no rural.*

2. Agotado el numeral primero sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se procederá a efectuar la provisión recurriendo a las listas que se encuentren por el orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa regulado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto l083 de 2015, así:

"POR EL CUAL SE NOMBRAN EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UN(A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES "

a) *Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad (Sentencia SU-087 de 2022).*
b) *Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005).*
c) *Ostentar la condición de pre pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020).*
d) *Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical."*

9. Que el Ministerio de Educación Nacional en la Circular 024 de 2023, 039 de 2023, 030 de 2024, 047 de 2024 y 013 de 2025 establecen orientaciones para la provisión de cargos por docentes en Reten Social en los empleos donde se haya agotado la lista de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realiza de manera directa.

10. Que en razón al reporte dirigido al Ministerio de Educación Nacional, se emitió listado de docentes vinculados en provisionalidad vacante definitiva que radicaron la solicitud de retén social dentro del tiempo estipulado y los cuales cumplen con los requisitos para ostentar a la orden de protección establecido en la circular N° 2023090000176 del 10/08/2023 proferida por la Secretaria de Educación de Antioquia, en cumplimiento a las orientaciones impartidas por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Circular 024 del 21/07/2023; por lo anterior, la docente relacionada a continuación, quien ostenta protección de estabilidad laboral reforzada referente a su condición de fuero sindical, razón por la cual se evidencia que cumplen con los requisitos para ser nombradas en provisionalidad vacante definitiva:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	I. E.	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA N°	EN REEMPLAZO DE
1	1041147981	LIZETH YULIANA BENITEZ BEDOYA	LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA	Vegachí	I. E. EFE GOMEZ	LICEO EFE GOMEZ - SEDE PRINCIPAL	Humanidades y Lengua Castellana	5109	EN REEMPLAZO DE VIVIANA MARIA HINCAPIE MONTES C.C. 1041229743 QUIEN PASO A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: ***Nombrar*** en provisionalidad vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente relacionada a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	I. E.	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA N°	EN REEMPLAZO DE
1	1041147981	LIZETH YULIANA BENITEZ BEDOYA	LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA	Vegachí	I. E. EFE GOMEZ	LICEO EFE GOMEZ - SEDE PRINCIPAL	Humanidades y Lengua Castellana	5109	EN REEMPLAZO DE VIVIANA MARIA HINCAPIE MONTES C.C. 1041229743 QUIEN PASO A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

Artículo 2°: ***Notificar*** el presente acto administrativo a la docente interesada, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

MMESALDI

"POR EL CUAL SE NOMBRAN EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UN(A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES "

Artículo 3°: ***Posesionar*** a la docente que se nombran por el presente Decreto la cual dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

Artículo 4°: ***Conminar*** a la docente interesada, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: ***Compulsar*** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida de las docentes.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Lizeth Mesa Hurtado – Auxiliar Administrativo	Martha Mesa	05-10-2026
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria – Profesional Universitario - Líder de planta		05-10-26
Revisó	Ana María Franco Cárdenas - Directora de Talento Humano		05-1026
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		05-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

MMESAHU

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN DOCENTE PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "*6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados*".

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC.

4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, *"(…) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (…)

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa.

7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo de la señora **DORADO GOMEZ MARIA CAMILA**, identificada con cédula de ciudadanía número **1058977078**, docente BASICA SECUNDARIA, área de Ciencias Sociales, en la **I. E. PABLO VI** Sede **I. E. PABLO VI - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de PUERTO TRIUNFO- Antioquia, código de plaza Nro. **3699**, quien se encuentra con licencia de maternidad, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al docente **JHON FERNANDO RAMIREZ OSPINA,** identificado con cédula de ciudadanía N° **1058846206**, docente **LICENCIADO EN FILOSOFIA Y ED RELIGIOSA**, en el área de Ciencias Sociales, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, el nombramiento de la docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación de Antioquia,

DECRETA:

Artículo 1. ***Nombrar*** provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones al docente **JHON FERNANDO RAMIREZ OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1058846206**, docente **LICENCIADO EN FILOSOFIA Y ED RELIGIOSA**, área de Ciencias Sociales, en la **I. E. PABLO VI** Sede **I. E. PABLO VI - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de PUERTO TRIUNFO - Antioquia, código de plaza Nro. 3699, en reemplazo de la señora **DORADO GOMEZ MARIA CAMILA**, identificada con cédula de ciudadanía N° P**1058977078,** quien se encuentra en licencia de maternidad.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. ***Disponer*** que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. ***Notificar*** al señor **JHON FERNANDO RAMIREZ OSPINA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

Artículo 4: El docente **JHON FERNANDO RAMIREZ OSPINA**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. ***Envíese*** copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana María Arredondo Chaverra - Auxiliar Administrativo		8-10-26.
Revisó	Daniela Osorio Restrepo – Profesional Contratista – Talento Humano		8/10/26
Revisó	Ana María Franco Cárdenas - Directora de Talento Humano		13-10-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		15-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de octubre del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*